

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación, «Gesa de Burgos, S. A.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detalladamente de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia arancelaria.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La operación quedará sometida a las medidas de la vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1972.—P. D., El Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 3 de febrero de 1972 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Manufacturas Petronius, S. L.», por Orden ministerial de 24 de mayo de 1971, en el sentido de incluir en dicho régimen tejidos de distinta naturaleza.*

Ilmo. Sr.: La firma «Manufacturas Petronius, S. L.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 24 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio) para importación de tejidos de lana utilizados en la confección de chaquetas para caballero, solicita la ampliación del mencionado régimen, en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las importaciones de tejidos de distinta naturaleza, igualmente para confeccionar chaquetas destinadas a la exportación.

Esto Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Manufacturas Petronius, S. L.», con domicilio en calle

Bolivia, números 30 32, Barcelona, por Orden de este Ministerio de fecha 24 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio), en el sentido de que los tejidos a importar pueden ser, además de los de lana (P. A. 53.11 A y B), los siguientes: Tejidos de algodón, teñidos en pieza o fabricados con hilos teñidos (P. A. 55.09), tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (P. A. 56.07 A y B) y tejidos de felpilla de algodón (P. A. 58.04 E).

Todos estos tejidos serán utilizados en la confección de chaquetas para caballero destinadas a la exportación (P. A. 61.01 B), entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias que fueron importadas para su confección.

El beneficiario determinará concretamente la naturaleza del tejido utilizado en las chaquetas exportadas.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio) y que ahora se amplía, incluso las cantidades a datar en cuenta y el porcentaje señalado como subproducto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de febrero de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (10)	85,805	86,015
1 dólar canadiense	65,397	65,671
1 franco francés	12,909	12,965
1 libra esterlina	171,224	172,035
1 franco suizo	17,006	17,082
100 francos belgas	149,897	150,719
1 marco alemán	20,573	20,671
100 liras italianas	11,210	11,265
1 florín holandés	20,877	20,775
1 corona sueca	13,703	13,778
1 corona danesa	8,406	8,449
1 corona noruega	9,861	9,907
1 marco finlandés	15,891	15,980
100 chelines austriacos	282,788	284,915
100 escudos portugueses	241,300	243,418

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 15 de diciembre de 1971 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda, a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en el Decreto 65/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Avilés.—Plan Parcial de Ordenación Urbana del polígono número 3, «José Antonio», de Avilés, presentado por el Ayunta-

miento de dicha localidad.—Se acordó aprobar el referido Plan Parcial, con la observación de que las modificaciones de diversos artículos de las Ordenanzas reguladoras comunes a los Planos Parciales, acordadas en el acto de aprobación provisional, afectarán, exclusivamente, al polígono número 3. Todas las modificaciones introducidas por la Corporación Local en el acto de aprobación provisional deberán incorporarse a la documentación del Plan Parcial. Dicha documentación rectificada se presentará, por triplicado, en este Departamento, para su debida constancia, en el plazo de dos meses.

2. Avilés.—Plan Parcial de Ordenación Urbana del polígono número 2, «La Villa», de Avilés, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Se acordó aprobar el referido Plan Parcial, con la observación de que las modificaciones de diversos artículos de las Ordenanzas reguladoras comunes a los Planos Parciales, acordadas en el acto de aprobación provisional, afectarán, exclusivamente, al polígono número 2. Todas las modificaciones introducidas por la Corporación Local durante la tramitación del expediente deberán incorporarse a la documentación del Plan Parcial. Dicha documentación rectificada se presentará, por triplicado, en este Departamento, para su debida constancia, en el plazo de dos meses.

3. Avilés.—Plan Parcial de Ordenación Urbana del polígono número 1, «Sabugo», de Avilés, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Se acordó aprobar el referido Plan Parcial, con la observación de que las modificaciones de diversos artículos de las Ordenanzas reguladoras comunes a los Planos Parciales, acordadas en el acto de aprobación provisional, afectarán, exclusivamente, al polígono número 1. Todas las modificaciones introducidas por la Corporación Local en el acto de aprobación provisional deberán incorporarse a la documentación del Plan Parcial. Dicha documentación rectificada se presentará, por triplicado, en este Departamento, para su debida constancia, en el plazo de dos meses.

4. Basauri.—Expediente de modificación de las rasantes de las calles «R» y «X», con supresión de la escalinata de esta última, del Plan Parcial de reforma interior de Basauri, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Se acordó aprobar la modificación propuesta, con la observación de que en el proyecto de urbanización que se redacta se deberán resolver adecuadamente los accesos a las edificaciones.

5. Náquera.—Expediente de modificación de una zona verde de la urbanización «El Paraiso», sita en el término municipal de Náquera, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad, a instancias de don Jacinto Turno Martí, en representación de la Cooperativa de Viviendas «El Progreso», grupo B.—Se acordó: 1.º Informar desfavorablemente la modificación de zona verde correspondiente a la urbanización «El Paraiso», propuesta por el Ayuntamiento de Náquera, a instancias de la Cooperativa de Viviendas «El Progreso», grupo B; 2.º declarar concluso el expediente.

6. Málaga.—Solicitud de prórroga de dos meses para la presentación de la documentación rectificada correspondiente al Plan Parcial de Ordenación de terrenos sitos en el Camino Viejo de Churriana, de Málaga, presentada por don Juan Enrique Barceló de Torres, en nombre y representación de «Hijos de Antonio Barceló, S. A.»—Se acordó conceder dicha prórroga de dos meses, cuyo término finalizará el día 29 de diciembre del año en curso, habida cuenta de que, según manifiesta el interesado, recibió la notificación de la mencionada resolución de 14 de junio de 1971 el día 28 de julio pasado.

7. Orense.—Proyecto de Ordenación del interior de la manzana comprendida por las calles Alejandro Pedrosa, carretera de Quiñán al 21 y carretera de Vilar, de Orense, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad, a instancias de don José Rodríguez Vázquez, don Perfecto Martínez Vázquez, don Sinesio Cudeiro Veiras, don Alejandro Rodríguez Vázquez y don Eligio Montero Pérez.—Fue denegada su aprobación.

8. Oviedo.—Documentación complementaria presentada por el Ayuntamiento de Oviedo en cumplimiento de la resolución de este Departamento de 24 de marzo de 1970 en relación con la construcción de una edificación destinada a Asilo de Ancianos, en los Solises-Naranco, de la indicada localidad. Se acordó declarar cumplida la determinación contenida en la Orden de 24 de marzo de 1970, en virtud de la cual se exigía que la edificación se retirara de los límites de la finca una distancia equivalente, al menos, a la altura de dicha edificación, por lo que puede autorizarse la construcción de la edificación principal. En cuanto a la edificación complementaria, deberá presentarse el estudio rectificado de la Ordenación justificativa de que el volumen de la edificación total, comprendida la complementaria, no sobrepasa el que autorizan las normas del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo, fijando para ello el volumen que se asigna a dicha edificación complementaria, conforme a lo establecido en la citada Orden de 24 de marzo de 1970.

9. Palma de Mallorca.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca, a instancias de la Sociedad Anónima «Balín», en solicitud de aplicación de la excepción b), II mitación 2.ª, número 1 del artículo 69 de la Ley del Suelo, para la construcción de una planta industrial en la finca denominada Ca'n Planes, de Palma de Mallorca. Se acordó declarar inaplicable la excepción solicitada.

10. Palma de Mallorca.—Expediente sobre modificación de

alineaciones en la zona del Terreno, de Palma de Mallorca, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Fue aprobado.

11. Las Palmas de Gran Canaria.—Memoria presentada por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en cumplimiento de lo acordado en la Resolución de este Departamento de 21 de octubre de 1971 por la que se aprobó condicionadamente el expediente sobre modificación de uso de las parcelas 301 y 329 del Plan Parcial de Ordenación Urbana de la avenida Marítima del Norte promovido a instancias de la Cooperativa Médico-Farmacéutica. Se acordó declarar cumplida la condición impuesta en la mencionada Orden de 21 de octubre de 1971 y definitivamente aprobado dicho cambio de uso.

12. Santa Cruz de Tenerife.—Expediente rectificado conforme a lo indicado en la resolución de este Departamento de 5 de mayo de 1971, sobre Modificación del Plan Parcial de Ordenación Urbana «El Cuadrilátero», para incluir en él la manzana definida por la Alameda del Duque de Santa Elena, al Naciente; calle de San Francisco, al Poniente; calle de Bouza, al Norte; calle de Emilio Calzadilla, al Sur, variando asimismo la disposición del espacio abierto situado en el referido callejón de Bouza, de Santa Cruz de Tenerife, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se acordó aprobar la citada Modificación del Plan Parcial de Ordenación Urbana «El Cuadrilátero», según la solución presentada en el expediente rectificado.

13. Santa Cruz de Tenerife.—Documentación complementaria del Plan Parcial de Ordenación Urbana del Centro residencial y turístico «Anaga», de Santa Cruz de Tenerife, presentada por don Fernando Ismael Machado Curbeo por conducto y con la aprobación del Ayuntamiento de la indicada localidad, en cumplimiento de la resolución de este Departamento de 23 de julio de 1971. Se acordó aprobar el referido Plan Parcial con las rectificaciones contenidas en dicha documentación complementaria.

14. Santa Cruz de Tenerife.—Documentación complementaria presentada por don Vicente Mur Abadía en cumplimiento de la resolución de este Departamento de 24 de septiembre de 1971 por la que se aprobó condicionadamente el expediente sobre Modificación del Plan Parcial de Ordenación Urbana del sector 3.º-2.º, con parcelación y ordenación de volúmenes del segundo polígono de actuación del Plan General de Ordenación Urbana de Santa Cruz de Tenerife. Se acordó aprobar definitivamente la Modificación del Plan Parcial a que se refiere la resolución de 24 de septiembre de 1971 y que se reseña en el encabezamiento de esta Resolución que deberá notificarse al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, y a don Vicente Mur Abadía.

15. Segovia.—Plan Parcial de Ordenación Urbana del polígono «El Palo», en la zona de Valdevilla, de Segovia, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se acordó aprobar el referido Plan Parcial de Ordenación Urbana del polígono «El Palo», con la indicación de que el Plan Parcial que se redacta para los restantes terrenos de reserva urbana, a que también se refiere la citada Orden de 30 de septiembre de 1971, deberá armonizarse debidamente con el Plan Parcial que se aprueba.

16. Vitoria.—Expediente presentado por el Ayuntamiento de Vitoria por el que se señalan las condiciones de edificabilidad que regirán en los extremos Norte y Sur del polígono núm. 35 (antiguo Ferrocarril Vasco-Navarro) y en las zonas correspondientes al Instituto de Enseñanza Media y al Cuartel de Artillería Sancho el Sabio, en cumplimiento de la Orden de 17 de diciembre de 1970, por la que se aprobó el Plan Parcial de Ordenación Urbana del mencionado polígono. Se acordó aprobar las condiciones de edificabilidad señaladas a las zonas correspondientes a los extremos Norte y Sur del polígono número 35 y al Instituto de Enseñanza Media y al Cuartel de Artillería Sancho el Sabio, confirmando la aprobación otorgada al Plan Parcial del mencionado polígono número 35 por la resolución antes citada de 17 de diciembre de 1970.

17. Chirivella.—Plan Parcial de Ordenación Urbana del polígono Industrial «Virgen de la Salud», de Chirivella, promovido por el Grupo Sindical de Colonización número 6.277 de Valencia, y presentado por el Ayuntamiento de Chirivella. Fue aprobado.

18. Alicante.—Plan Parcial de Ordenación Urbana de la zona Norte Noroeste de la barriada «Virgen del Remedio», de Alicante, promovido por «Cobensa, S. A.», y presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se acordó aprobar el referido Plan Parcial con las siguientes salvedades:

1.ª Se suspende la aprobación de la Ordenación de los terrenos situados en el ángulo Nordeste del Plan en los que se ubica un edificio de mayor altura a fin de que se retire dicha edificación de la vía de circulación principal con la que limita por una de sus esquinas, y se rectifique el acceso rodado a las zonas de aparcamiento del mismo edificio, ya que la solución prevista no es aceptable por estar muy próximo dicho acceso al punto de confluencia de dos vías importantes de circulación.

2.ª Se suspende la aprobación de la manzana delimitada por la Gran Avenida situada al Norte de la actuación, las dos vías que en dirección Norte-Sur desembocan en aquella Gran Avenida, y por el Sur, el límite del propio Plan Parcial. Esta manzana se deja sin aprobación con objeto de que, manteniendo la proporción de las superficies que en el mismo se dedican a usos

deportivos y escolares se rectifique la ordenación reduciendo la edificación de forma que el volumen total del Plan Parcial no supere la edificabilidad autorizada por el Plan General que aplica para el polígono las calificaciones de edificación semiextensiva y extensiva, en tanto que en el Plan Parcial se aplica sólo la calificación de semiextensiva, y estableciendo las dotaciones propias del Centro Cívico de Barrio que el Plan General prevé para el sector en el que se halla enclavado el polígono, salvo que se justifique suficientemente que este equipamiento se encuentre debidamente resulto en dicho sector. Las rectificaciones anteriormente señaladas deberán presentarse en este Departamento conforme a lo dispuesto en el número 3 del artículo 32 de la Ley del Suelo, en el plazo de tres meses.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1971.

#### MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

*ORDEN de 31 de diciembre de 1971 por la que se descalifican las viviendas de Protección Oficial de don Fernando Luca de Tena e Ita, de Madrid; don Ramón y don José Torres Muros, de Granada; don Ruperto Eguaras Rey, de Madrid, y don Angel Laucirica Elórtégui, de Baquio (Vizcaya).*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes S-I-503/59, S-I-504/59, GR-VS-5/59, M-VS-2253/58 y BI-VS-1136/60, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don Fernando Luca de Tena e Ita, don Ramón y don José Torres Muros, don Ruperto Eguaras Rey y don Angel Laucirica Elórtégui, de la vivienda 4, sita en planta décima, de la finca número 15 de la calle Virgen del Coro, de Madrid; vivienda número 2, de la planta octava, de la finca número 7 de la calle Virgen de la Alegría, de Madrid; vivienda número 17, con entrada por el número 18 de la calle Padre Alcover, parroquia de San Matías, de Granada; vivienda número 7, situada en planta baja centro, escalera izquierda, de la finca número 63 de la calle de Ascao—barrio de San Blas—, de esta capital; vivienda número 8, situada en planta baja izquierda, escalera izquierda, de la finca número 63 de la calle de Ascao—barrio de San Blas—, de esta capital, y la vivienda denominada «Alaitasuna», sin número, hoy número 82 del barrio de Basigo, de Baquio (Vizcaya), respectivamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de Protección Oficial siguientes: Vivienda 4, sita en planta décima, de la finca número 15 de la calle Virgen del Coro, de esta capital, solicitada por su propietario don Fernando Luca de Tena e Ita; vivienda número 2, de la planta octava, de la finca número 7 de la calle Virgen de la Alegría, de esta capital, solicitada por su propietario don Fernando Luca de Tena e Ita; vivienda número 17, con entrada por la número 18, de la calle Padre Alcover, parroquia de San Matías, de Granada, solicitada por sus propietarios don Ramón y don José Torres Muros; vivienda número 7, situada en planta baja centro, escalera izquierda, de la finca número 63 de la calle de Ascao—barrio de San Blas—, de esta capital, solicitada por su propietario don Ruperto Eguaras Rey; vivienda número 8, situada en planta baja izquierda, escalera izquierda, de la finca número 63 de la calle de Ascao—barrio de San Blas—, de esta capital, solicitada por su propietario don Ruperto Eguaras Rey, y la vivienda denominada «Alaitasuna», sin número, hoy número 82 del barrio de Basigo, de Baquio (Vizcaya), solicitada por su propietario don Angel Laucirica Elórtégui.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

*RESOLUCION de la Delegación Nacional de Cultura por la que se amplía el plazo de convocatoria de la V Bienal Internacional de Arte de Ibiza y se modifican determinados aspectos de la misma.*

La Secretaría General del Movimiento ha venido convocando y organizando, en colaboración con el excelentísimo Ayuntamiento de Ibiza, una Bienal Internacional de Arte.

Dada la importancia e influencia cultural que dicha manifestación artística ha traído consigo, no sólo en el plano nacional, sino también en el internacional, sirviendo de cauce a la inquietud artística de la juventud, se hizo necesario conceder a la misma un carácter de continuidad adecuado, y se adscribió, por Orden de 9 de julio de 1970, con carácter definitivo, a la Delegación Nacional de Cultura.

La Delegación Nacional de Cultura, haciendo uso de las atribuciones que le fueron concedidas, convocó, con fecha 16 de abril de 1971, la V Bienal Internacional de Arte de Ibiza. Tomando en cuenta el amplio carácter de participación, así como el número de obras en anteriores convocatorias existentes, se ha creído conveniente ampliar el plazo de convocatoria y asimismo retrasar de la primavera al otoño de 1972 la inauguración de la misma. Asimismo se modifican las bases en puntos referentes al depósito de las obras y se añaden determinados apartados respecto a las responsabilidades en caso de siniestro.

Así pues, la Delegación Nacional de Cultura, haciendo uso de las atribuciones que le fueron concedidas por la Orden de 9 de julio de 1970, ha resuelto se modifique y amplie el contenido de las bases de convocatoria de la V Bienal Internacional de Arte de Ibiza en los siguientes términos:

1.º El plazo de admisión de obras se amplía hasta el 15 de agosto de 1972.

2.º La Bienal será abierta al público en Ibiza en el otoño de 1972.

3.º Las obras recompensadas serán cedidas en depósito por la Delegación Nacional de Cultura al Museo de Arte Contemporáneo de Ibiza.

4.º Cada país, o cada participante, tiene a su cargo los gastos de envío y embalaje de las obras hasta el aeropuerto de Ibiza y los gastos de retorno.

Finalizadas las exposiciones de la Bienal, así como las señaladas en la base tercera, podrán ser retiradas las obras por sus autores o persona autorizada, gestionando de la Oficina Permanente de la Bienal su retorno por expreso encargo y cuenta de sus autores. Transcurrido un año, a contar desde la última exposición provincial de la Bienal y no habiendo sido retirada cualquiera de las obras se considerará que el autor renuncia a ella y pasará a ser propiedad de la Delegación Nacional de Cultura.

5.º La Bienal no responde de los siniestros de cualquier clase que pudieran sobrevenir durante el transporte, ni tampoco responde de las obras en caso de incendio, robo o cualquier otro incidente durante su permanencia en España, a cuyo fin recomienda que todos los envíos vengán cubiertos por el seguro correspondiente.

6.º La Bienal tiene a su cargo, para los participantes extranjeros, el transporte desde el puerto o aeropuerto de Ibiza a los locales de la exposición itinerante en España, en el caso de decidirse su incorporación a la misma. También tiene a su cargo las operaciones de aduanas, para las que nombrará el agente correspondiente, así como el embalaje de retorno, siempre y cuando puedan ser utilizadas las mismas cajas de envío.

7.º Toda la correspondencia deberá dirigirse a la oficina de la Bienal en Madrid (Delegación Nacional de Cultura, Marqués de Monasterio, 3) o a la Oficina Permanente de la Bienal en Ibiza (Ayuntamiento de Ibiza, plaza de España, 1).

En lo demás, regirán las bases publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 19 de abril de 1971.

Cualquier duda en la interpretación de ambas resoluciones será resuelta por la Delegación Nacional de Cultura.

Madrid, 3 de febrero de 1972.—El Delegado nacional, Juan Sierra y Gil de la Cuesta.